

**(Este texto no fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, ha sido enviado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante correo electrónico)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **FUNDAMENTOS**

Mediante Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, promulgada el 22 de julio de 2006, se regula el nuevo Sistema de Inspección de Trabajo, el mismo que privilegia las acciones preventivas antes que las punitivas, otorgando mayor capacidad de acción a los inspectores.

Los sistemas laborales están relacionados, entre otros aspectos, con la inspección del trabajo. La importancia de este servicio radica en que constituye el mecanismo que permite asegurar desde el Estado el cumplimiento efectivo de las normas laborales.

El Convenio 81 -Convenio sobre la inspección de trabajo- y la Recomendación del mismo número de la OIT, establecen que el sistema de inspección del trabajo está encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores, de facilitar información y asesoramiento técnico a los empleadores y a los trabajadores, y de poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

En adición a las funciones relativas al control de la observancia de la legislación, se reconoce la acción preventiva de los servicios de inspección a través del control de los nuevos establecimientos, instalaciones, sustancias y procedimientos de trabajo, así como de la prevención de los accidentes laborales y de las enfermedades profesionales.

En el marco de estas disposiciones y, conforme a la Décima Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 28806, se ha elaborado el reglamento que cuenta con 55 (cincuenta y cinco) artículos y 9 (nueve) Disposiciones Finales y Transitorias.

En su Título I resalta la importancia de los principios ordenadores del Sistema de Inspección del Trabajo contenidos en la Ley N° 28806, como son los de legalidad, primacía de la realidad, imparcialidad y objetividad, equidad, autonomía técnica y funcional, jerarquía, eficacia, unidad de función y de actuación, confidencialidad, lealtad, probidad, sigilo profesional y honestidad.

Desarrolla de manera complementaria las funciones de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sociolaborales, así como las funciones de orientación y asistenta técnica.

El Título II regula el origen, tramitación y conclusión de las actuaciones inspectivas así como lo que atañe a las medidas inspectivas que pueden llevarse a cabo para asegurar el cumplimiento de los fines públicos contenidos en la Ley. Es así que el reglamento precisa que en los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas.

En referencia a ello, los Convenios 81 y 129 de la OIT, este último relacionado a la inspección en la agricultura, con el propósito de dotar a los inspectores del trabajo con los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de su misión, les confieren facultades de control -derecho de libre acceso a los establecimientos sometidos a la inspección y libertad de acción para desarrollar actividades de control- y facultades conminatorias que les permitan dictar las medidas necesarias para remediar las deficiencias observadas al llevar a cabo una actuación inspectiva.

De otro lado, tanto el Título III como el Título IV del reglamento regulan lo relativo al régimen de infracciones y al procedimiento sancionador, el mismo que será aplicado cuando las medidas inspectivas no hayan tenido efecto.

El reglamento consigna expresamente las infracciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, empleo y colocación, intermediación laboral y empresas usuarias, promoción y formación para el trabajo, contratación de trabajadores extranjeros, seguridad social e infracciones a las labores inspectivas.

De acuerdo a lo señalado por la OIT, la puesta en práctica del artículo 18 del Convenio 81 y del artículo 24 del Convenio 129 supone que la legislación no sólo contemple sanciones adecuadas sino que también esas sanciones sean “efectivamente aplicadas”.

El Título V regula las responsabilidades y sanciones que se aplican a los sujetos infractores mientras que el Título VI regula la tramitación del procedimiento sancionador. Destaca en este punto la determinación de un sistema de sanciones propio para las micro y pequeñas empresas que permita garantizar el cumplimiento del ordenamiento sociolaboral pero sin afectar gravemente a este sector.

Asimismo, destaca en esta regulación la potestad de la autoridad administrativa de trabajo para una vez culminado el procedimiento sancionador, y de haberse expedido una resolución que determina una sanción, sea factible proponer al sujeto infractor la implementación de un plan de formalización que será preferentemente destinado a las micro y pequeñas empresas.

Estos planes fijarán plazos para el cumplimiento de las normas socio-laborales, incluirán medidas de promoción, capacitación de trabajadores, asesoría al empleador, participación en programas estatales para las micro y pequeñas empresas, entre otros, requiriéndose la aceptación del empleador y suspendiendo la ejecución de la multa impuesta.

En conclusión, la reglamentación propuesta es de suma importancia para garantizar la eficacia y eficiencia del servicio de inspección; fortalecer su característica principal que es la de ser un instrumento útil para la promoción de la formalización de la micro y pequeña empresa; poner énfasis en la prevención de los conflictos laborales y la comisión de ilícitos sociolaborales, armonizando la legislación interna con el Convenio N° 81 de la OIT.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente reglamento complementa las normas contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.

## **ANALISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente propuesta tiene por finalidad facilitar la aplicación de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, a fin de hacer más eficiente la vigilancia y el cumplimiento de las normas jurídicas sociolaborales, lo cual permitirá disminuir los niveles de informalidad laboral que afectan a un gran sector de los trabajadores.

Su implementación no genera una ampliación en el crédito presupuestario previsto para el sector.